Trelew, de julio del año dos mil dieciséis.----------

VISTO: ----------

--- I.- La solicitud de aclaratoria planteada a fs. 550 de autos por el Dr. L. M. O. en su carácter de apoderado de la actora, A. S.A.---------- Alega que en la sentencia definitiva civil registrada bajo el número 009/16 dictada el día 15/06/16 se omitió resolver respecto de la oportuna reserva del caso federal en la apelación deducida y oportunamente planteada.----------

--- II.- La corrección del pronunciamiento a pedido de parte formulado dentro de los cinco días de notificada la sentencia definitiva prevista en los arts. 168, inc. 2 y 275 del rito persigue la finalidad de corregir errores materiales, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión, siempre que no se altere lo sustancial de la decisión.--- En tal contexto, del escrito que luce a fs. 469 presentado por el citado letrado, en representación de la actora, titulado “Apela”, no surge ninguna mención respecto de la reserva del caso federal.----------

--- Asimismo, de una atenta lectura del memorial de agravios que presentó a fs. 488/494vta. se desprende que ningún planteo respecto de la reserva de caso federal fue introducido en esta instancia.----------

- Sabido es que el litigante no puede eludir la introducción de la cuestión federal en primera instancia, como asimismo que podrá ser introducida en forma sorpresiva por el tribunal y en tal caso, en determinadas circunstancias, esto es, cuando no ha podido preverla y articularla en primera instancia, se admite su planteo en segunda instancia. En tal circunstancia, la cuestión federal puede y debe plantearse en segunda instancia. Se ha resuelto que por lo común, el planteo debe formularse al expresar agravios contra la sentencia de primera instancia. Si la cuestión federal por violación del derecho de defensa en juicio sólo se propone ante la Corte, cuando era factible al apelar la sentencia de primera instancia, tal planteamiento resulta tardío (Fallos, t. 236, p. 48, cit. por De Santo, “Tratado de los Recursos, Recursos Extraordinarios”, Ed. Universidad, Tomo II, pág. 256, ap. II).----------

-- Cabe precisar, -siguiendo la interpretación más favorable al recurrente, esto es, que la cuestión federal haya sido introducida por el tribunal-, que se ha señalado con respecto a la oportunidad procesal en que debe ser planteada la cuestión federal en su modalidad de arbitrariedad sorpresiva, que el agraviado debe hacerlo en la primera oportunidad procesal que corresponda. Como lo puntualiza Morello, si se trata de una sentencia de primera instancia, el momento correcto es por ejemplo, al expresarse agravios en la Alzada (“Los recursos extraordinarios y la eficacia del proceso”, Bs. As., 1981, Tomo II, págs. 424-4, 427, citado por el autor mencionado en el párrafo precedente pág. 259, ap. 5). De allí, que impedida se encuentra esta Alzada de pronunciarse respecto de una cuestión que no le fue planteada en la oportunidad procesal correspondiente, pues recién se introdujo al contestar agravios (ver p. 5, fs.

516 vta., primer párrafo).----------

--- Ello sin perjuicio de la revisión que admite la Corte en el supuesto de arbitrariedad, o cuando el Tribunal de la causa frustra la intervención (Fallos, 293:320, 301:1163, y 190:406, respectivamente).----------

En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- I. No hacer lugar al recurso de aclaratoria planteado a fs. 550 por A. S.A.---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº /2016. SIC .- CONSTE**.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA